

ARTÍCULO 39

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 39	
Nota preliminar	1-4
Reseña de la práctica.	5-26

TEXTO DEL ARTÍCULO 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el periodo que se examina el Consejo de Seguridad aprobó numerosas resoluciones en las que se refería expresamente al Artículo 39 o utilizaba su redacción. Esas referencias también figuraban en proyectos de resolución que no fueron aprobados.
2. Además, en el presente estudio se examinan las deliberaciones del Consejo de Seguridad y las comunicaciones en las que se invocó expresamente el Artículo 39 o se utilizó la redacción de ese Artículo como base para el sometimiento de una cuestión a la consideración del Consejo.
3. Durante el periodo que se examina la Asamblea General también aprobó numerosas resoluciones en las que

se invocaba el Artículo 39 o se pedía la aplicación de medidas con arreglo al Capítulo VII. Sin embargo, durante las correspondientes deliberaciones se formularon objeciones por considerarse que las medidas propuestas en las resoluciones de la Asamblea General entraban dentro de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 39.

4. Ninguna de las referencias mencionadas dio lugar a debates constitucionales que exijan un examen detallado en una reseña analítica de la práctica. Por consiguiente, este estudio consta únicamente de una reseña de la práctica.

RESEÑA DE LA PRÁCTICA

5. En relación con la detención de personal de la Embajada de los Estados Unidos en el Irán¹, el 31 de diciembre de 1979 el Consejo de Seguridad aprobó, en su 2184.a sesión, la resolución 461 (1979), en la que recordó y reafirmó en todos sus aspectos su resolución 457 (1979)²

relativa al tema: expresó profunda preocupación por el aumento de la tirantez entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos, "lo cual podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales"; exhortó urgentemente una vez más al Gobierno de la República del Irán a que pusiera en libertad de inmediato a

¹ El tema del orden del día llevaba por título "Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S. 13705)"

² En la resolución 457 (1979) del Consejo de Seguridad, de 4 de diciembre de 1979, el Consejo manifestó profunda preocupación por el peligroso nivel de tirantez existente entre el Irán y los Estados Unidos, que "podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales"; exhortó urgentemente al Gobierno del Irán a que pusiera

en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos detenido en Teherán, le suministrara protección y le permitiera abandonar el país; exhortó además a los Gobiernos del Irán y los Estados Unidos a que adoptaran medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y a que actuaran con la máxima moderación en la situación reinante; y decidió seguir ocupándose activamente del asunto.

todas las personas de nacionalidad estadounidense retenidas como rehenes en el Irán, les suministrara protección y les permitiera abandonar el país; y decidió reunirse el 7 de enero de 1980 para examinar la situación y, en caso de que la resolución no fuera acatada, “adoptar medidas efectivas con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas”³.

6. En relación con la situación en Rhodesia del Sur, en su 2122a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1979, el Consejo aprobó la resolución 445 (1979), en la que recordó su resolución 253 (1968)⁴; expresó preocupación por la ampliación de los actos premeditados y provocativos de agresión de Rhodesia del Sur “no sólo contra países independientes vecinos, sino también contra Estados no contiguos”; reafirmó que la “existencia del régimen minoritario racista ilegal en Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Estados independientes vecinos [constituían] una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”; y condenó las invasiones armadas perpetradas por Rhodesia del Sur contra Angola, Mozambique y Zambia⁵.

7. En relación con la denuncia de Zambia, en su 2171a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, el Consejo aprobó la resolución 455 (1979), en la que recordó su resolución 424 (1978)⁶; expresó profunda preocupación por los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia; reafirmó que la “existencia del régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos [constituían] una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”; condenó a Rhodesia del Sur por sus actos continuos, intensificados y no provocados de agresión contra Zambia y la continua connivencia de Su-

dáfrica en esos actos de agresión; y exhortó al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a que “[adoptara] medidas prontas y eficaces” para asegurar que Rhodesia del Sur desistiera de cometer repetidamente actos de agresión contra Zambia⁷.

8. En lo concerniente a la cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands), en su 2350a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1982, el Consejo aprobó la resolución 502 (1982), en la que determinó “que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)”⁸ y exigió la cesación inmediata de las hostilidades y la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Durante el examen del tema por el Consejo, un representante, después de destacar que el texto del proyecto de resolución que se estaba examinando hacía referencia a una “invasión” por fuerzas armadas, opinó que las actividades de la Argentina no constituían una invasión armada, dado que las Islas Malvinas (Falkland Islands) se encontraban dentro del territorio argentino. Además, ese mismo representante cuestionó la utilización de la expresión “quebrantamiento de la paz” en el proyecto, dado que, en opinión de su delegación, la Argentina estaba ejercitando sus derechos de soberanía en su propio territorio⁹.

9. En relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica, en su 2139a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 447 (1979), en la que condenó a Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de Angola, que se estaban realizando desde el territorio ilegalmente ocupado de Namibia y “que [constituían]... una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales”¹⁰. En los debates previos a la aprobación de la resolución, un representante recordó la resolución 428 (1978), en la que el Consejo de Seguridad había advertido a Sudáfrica de que

³ Resolución 461 (1979) del Consejo de Seguridad, párrafo cuarto del preámbulo y párrs. 1 y 6. El examen de la situación por el Consejo puede consultarse en el párr. 11 *infra*.

⁴ En su resolución 253 (1968) el Consejo reafirmó su resolución 232 (1966), en la que había invocado expresamente los Artículos 39 y 41 de la Carta para determinar que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y aprobó una amplia gama de medidas. En su resolución 253 (1968), el Consejo reafirmó su determinación de que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, adoptó nuevas medidas, pidió a todos los Estados Miembros que “adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta... sin excluir ninguna de las medidas previstas en dicho Artículo” y estableció un comité para supervisar la aplicación de la resolución.

⁵ Resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad, párrafos sexto y octavo del preámbulo y párr. 1.

⁶ En su resolución 424 (1978), el Consejo de Seguridad decidió que en caso de que Rhodesia del Sur llevara a cabo nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Zambia, el Consejo se reuniría nuevamente para considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII.

⁷ Resolución 455 (1979) del Consejo de Seguridad, párrafos octavo y noveno del preámbulo y párrs. 1, 2 y 4. En el párrafo décimo del preámbulo, el Consejo manifestó, además, que era consciente de la necesidad de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. El Reino Unido, tras la aprobación de la resolución 455 (1979), destacó que esa disposición concreta de la resolución no entrañaba que el Consejo hubiese hecho una nueva determinación de conformidad con el Artículo 39 acerca de la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. CS (34), 2171a. sesión, párr. 104.

⁸ Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, párrafo cuarto del preámbulo.

⁹ CS (37), 2350a. sesión: Panamá, párrs. 123 y 124.

¹⁰ Resolución 447 (1979) del Consejo de Seguridad, párrs. sexto y noveno del preámbulo y párrs. 1 y 7. En esta misma resolución, el Consejo recordó también su resolución 428 (1978), en la que había decidido reunirse nuevamente en caso de nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola por parte del régimen racista de Sudáfrica a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII.

si, prosiguieran esos actos de agresión, el Consejo consideraría la posibilidad de adoptar medidas de conformidad con el Capítulo VII¹¹. No obstante, después de la aprobación de la resolución 447 (1979), una delegación subrayó que su gobierno interpretaba que “los párrafos 1, 6 y 7¹² no [constituían] determinaciones en virtud de la Carta... [ni] tampoco [entendía o aceptaba] que esos párrafos [establecieran] alguna obligación para la acción futura del Consejo en esta materia”¹³. Otro representante opinó que, habida cuenta de las repetidas advertencias del Consejo a Sudáfrica acerca de las “posibles consecuencias de su política”, el Consejo debería “considerar la posibilidad de adoptar contra el régimen de Pretoria sanciones concretas con arreglo al Capítulo VII” y manifestó el pesar de su delegación por el hecho de que se aplazara nuevamente la cuestión de la adopción de medidas eficaces y decisivas contra África¹⁴.

10. Asimismo en relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica, en su 2240a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 475 (1980), en la que recordó sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979) y 454 (1979)¹⁵ relativas al tema; condenó una vez más a Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones de Angola, que constituían “una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales”; y decidió reunirse nuevamente en caso de que se violaran nuevamente la soberanía y la integridad territorial de Angola a fin de “considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII”¹⁶. Durante los correspondientes debates, varios oradores opinaron que la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales e instaron al Consejo a que considerara la posibilidad de adoptar medidas coercitivas eficaces de conformidad con

el Capítulo VII¹⁷, en tanto que un representante afirmó que las disposiciones de la resolución no “[equivalían] a una determinación en el sentido estricto de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta”¹⁸.

11. En relación con la detención de personal de la Embajada de los Estados Unidos en el Irán¹⁹, en la continuación de su 2191a. sesión, celebrada los días 11 y 13 de enero de 1980, el Consejo examinó un proyecto de resolución²⁰ en el que, teniendo presente que la detención de los rehenes constituía una amenaza constante para la paz y la seguridad internacionales y actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta, el Consejo exhortaba urgentemente una vez más al Gobierno del Irán a que pusiera en libertad inmediatamente al personal de la Embajada de los Estados Unidos e imponía sanciones económicas y diplomáticas al Irán hasta que los rehenes hubiesen sido puestos en libertad y hubiesen salido del país en condiciones de seguridad²¹. El proyecto de resolución no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Antes de que el Consejo votara sobre el proyecto, un representante destacó que, dado que el Irán no había cumplido lo dispuesto en la resolución 461 (1979), había llegado el momento de que el Consejo adoptara medidas eficaces con arreglo a los Artículos 39 y 41, tal como se disponía en el párrafo 6 de la resolución²². Otros representantes afirmaron que la situación entre los Estados Unidos y el Irán constituía “una controversia bilateral que no [entraba] dentro del ámbito del Capítulo VII”, por lo que no estaba justificado vincular a esa controversia la cuestión de las sanciones²³, y que la “toma y retención de rehenes” en sí mismas no constituían una amenaza para la paz en virtud del Artículo 39 y, por consiguiente, las sanciones propuestas en el proyecto de resolución con arreglo al Capítulo VII no se “[ajustaban] a la situación” que se estaba examinando²⁴.

¹¹ CS (34), 2138a. sesión: Zambia, párrs. 6 y 7.

¹² Párrafos 1, 6 y 7 de la resolución 447 (1979), en la que el Consejo determinó que la situación constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y pidió al Secretario General que obtuviese y presentase la información disponible sobre las pérdidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión para que el Consejo pudiera determinar las sanciones más eficaces con arreglo a las disposiciones de la Carta.

¹³ CS (34), 2139a. sesión: el Reino Unido, párrs. 34, 37 y 38.

¹⁴ *Ibid.*, la URSS, párr. 56.

¹⁵ En su resolución 454 (1979), el Consejo de Seguridad, gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones de Angola por Sudáfrica, condenó enérgicamente la agresión de Sudáfrica contra Angola y, convencido de que “la intensidad y la oportunidad” de esas constantes invasiones armadas tenían “por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional”, exhortó a Sudáfrica a que cesara inmediatamente todos los actos de agresión contra Angola y desistiera inmediatamente de utilizar el territorio de Namibia para lanzar esos actos de agresión.

¹⁶ Resolución 475 (1980) del Consejo de Seguridad, párrafo cuarto del preámbulo y párrs. 1 y 7.

¹⁷ Véase, por ejemplo, CS (35), 2237a. sesión: la República Democrática Alemana, párr. 47; la URSS, párr. 68; Jamaica, párr. 82; la India, párrs. 133 y 141; el Pakistán, párr. 160; y Cuba, párr. 175.

¹⁸ CS (35), 2240a. sesión: el Reino Unido, párr. 89.

¹⁹ Véase el párr. 5 *supra*.

²⁰ CS (34), Suplemento de enero a marzo de 1979, S 13735. El proyecto fue patrocinado por los Estados Unidos.

²¹ *Ibid.*, párrs. decimotercero y decimocuarto del preámbulo y párrafos 1 y 2.

²² CS (35), 2191a. sesión (continuación): los Estados Unidos, párrafos 28 y 29.

²³ *Ibid.*, la URSS, párr. 48. La URSS manifestó la misma opinión en la 2184a. sesión (CS (35), 2184a. sesión, párr. 34), en la que el Consejo aprobó la resolución 461 (1979). Checoslovaquia manifestó una opinión similar en la 2183a. sesión (*ibid.*, 2183a. sesión, párr. 13), durante las deliberaciones del Consejo previas a la aprobación de la resolución 461 (1979). El representante de Checoslovaquia dijo que su delegación seguía “considerando [a la sazón] que [era] esencial que se [observaran] los preceptos de la resolución 457 (1979), que [había sido aprobada] por unanimidad, dado que se [basaban] en el Capítulo VI de la Carta”.

²⁴ *Ibid.*, México, párrs. 63 y 69.

12. En relación con la situación en Namibia, en su 2277a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1981, el Consejo de Seguridad examinó cuatro proyectos de resolución²⁵. En el primer proyecto de resolución, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, determinaba que, “dentro del contexto del Artículo 39 de la Carta”, la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia “[constituía] una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales”; que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica “[era] un quebrantamiento de la paz internacional y un acto de agresión”; y que los repetidos ataques armados perpetrados por Sudáfrica contra Estados soberanos en el África meridional “[constituían] graves actos de agresión”²⁶. Actuando asimismo en virtud del Capítulo VII, y concretamente con arreglo al Artículo 41, el Consejo decidía imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, incluidos sendos embargos de armas y de petróleo²⁷. El proyecto de resolución no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

13. En el segundo proyecto de resolución (revisado)²⁸, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, determinaba que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, la guerra de represión que libraba contra los namibianos, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes realizados desde territorio namibiano, su expansión colonialista y su política de apartheid constituían un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ello, el Consejo decidía pedir a todos los Estados que impusieran sanciones económicas y diplomáticas contra Sudáfrica y adoptaran todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica. El proyecto no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

14. En el cuarto proyecto de resolución²⁹, que fue sometido a votación en la 2277a., el Consejo de Seguridad reafirmaba sus resoluciones 418 (1977) y 421 (1977) relativas al embargo de armas contra Sudáfrica. Además, habida cuenta de la crítica situación creada por Sudáfrica

ca en Namibia y a su alrededor, derivada de la continua ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo determinaba que los repetidos actos de agresión realizados por el régimen racista de Sudáfrica contra Estados africanos vecinos, los suministros a Sudáfrica y la colaboración en la fabricación de armas y material conexo constituían un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, el Consejo decidía que todos los Estados deberían poner término a cualquier suministro de armas y material conexo a Sudáfrica y adoptar todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia. El proyecto de resolución no fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

15. En relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica, en su 2300a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1981, el Consejo procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado³⁰, en el que recordaba sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979) y 475 (1980) sobre el tema; condenaba las invasiones armadas no provocadas y persistentes de Sudáfrica contra Angola desde el territorio de Namibia y declaraba que esas invasiones armadas de Angola “[constituían] una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”. El proyecto de resolución revisado no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

16. En relación con la situación que los territorios árabes ocupados, el Consejo de Seguridad, en su 2329a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1982, examinó un proyecto de resolución revisado³¹, en el que recordaba su resolución 497 (1981)³². Asimismo, en el proyecto, el Consejo condenaba enérgicamente a Israel por su decisión de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán, y determinaba que la decisión de Israel constituía “un acto de agresión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta”³³. El proyecto de resolución

²⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio a septiembre de 1981, S/14664/Rev.2, párr. séptimo del preámbulo y párrs. 1 a 3. El proyecto de resolución fue patrocinado por Filipinas, México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda.

²⁶ *Ibid.*, S/14459, párr. decimoséptimo del preámbulo y párrs. 1 y 5. El proyecto de resolución fue patrocinado por México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 4 a 6.

²⁸ *Ibid.*, S/14460/Rev.1, párr. decimoquinto del preámbulo y párrs. 13 y 14. El proyecto de resolución revisado fue patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda.

²⁹ *Ibid.*, S/14462, párrs. undécimo y decimoquinto del preámbulo y párrs. 1. 2 y 12. El proyecto de resolución fue patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda.

³⁰ *Ibid.*, Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14832/Rev.1. El proyecto de resolución fue patrocinado por Jordania.

³¹ En su resolución 497 (1981), el Consejo de Seguridad exigió que Israel revocara su decisión de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en las Alturas del Golán y decidió, en caso de incumplimiento por parte de Israel, reunirse a más tardar 5 de enero de 1982 para examinar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con la Carta.

³² *Ibid.*, S/14832/Rev.1, párr. octavo del preámbulo y párr. 2. En el párrafo séptimo del preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad declaraba “que la continua ocupación del territorio sirio de las Alturas del Golán desde junio de 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981

revisado no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

17. Durante la 2329a. sesión, una delegación manifestó que el Consejo, en su resolución 497 (1981), no había "indicado concretamente" que las acciones de Israel constituían una anexión o "un acto de agresión", en tanto que el Consejo, en esa resolución, se había basado en las disposiciones del Artículo 39 de la Carta para declarar que las medidas de Israel eran nulas sin valor y, de conformidad con el Artículo 40 de la Carta, había exigido que Israel revocara su decisión de inmediato³⁴. Se manifestó la opinión de que "la ocupación militar ilegal de las Alturas del Golán como resultado del recurso al uso de la fuerza armada en violación de la Carta, junto con el hecho de que se hicieran anexiones al territorio ocupado sirio de las Alturas del Golán las leyes, la jurisdicción y la administración de Israel", tenía toda las características de un acto de agresión y constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región. Por ello, el llamamiento hecho para que se impusieran sanciones contra Israel de resultados de "una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión" en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 constituía una respuesta legítima a las disposiciones de la resolución 497 (1981); en ella se había previsto la adopción, en caso de incumplimiento por Israel, de "medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas"³⁵, lo que incluía la posibilidad de imponer sanciones.

18. Otro representante manifestó reservas respecto de que el Consejo determinase que las medidas de Israel constituían un acto de agresión, determinación "[que era] la más importante y la de más amplio alcance de todas las que podía hacer el Consejo". Incluso con motivo de la guerra de Corea, en la que habían muerto centenares de miles de personas, el Consejo se había limitado a determinar que los "acontecimientos en cuestión constituían un quebrantamiento de la paz"³⁶. Paralelamente, otro representante manifestó que, aunque las "presuntas medidas de anexión israelíes" constituían ciertamente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, esas medidas no eran de carácter militar, sino administrativo. Habida cuenta de las "complejidades del concepto de agresión", esa delegación formuló reservas respecto del pasaje del

proyecto en el que el Consejo determinaba que las medidas de Israel constituían una agresión³⁷.

19. Durante las deliberaciones del Consejo relativas a la denuncia de Zambia en su 2211a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1980, una delegación manifestó que los constantes actos de agresión de Sudáfrica contra Zambia constituían "una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz y un acto de agresión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta". Por consiguiente, en opinión de esa delegación, el Consejo debería condenar enérgicamente a Sudáfrica por su agresión, exigir la retirada inmediata de las tropas de Sudáfrica del territorio de Zambia y adoptar medidas eficaces para impedir que volvieran a producirse actos de agresión³⁸. El Consejo aprobó la resolución 466 (1980) relativa al tema, en la que recordó su resolución 455 (1979)³⁹ y advirtió solemnemente a Sudáfrica de que, en casos de nuevas incursiones armadas contra Zambia, el Consejo se reuniría para "considerar otra acción apropiada con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII"⁴⁰.

20. En lo concerniente a la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur y tras el Acuerdo de Lancaster House⁴¹, en su 2181a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1979, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 460 (1979), en la que recordó sus resoluciones 232 (1966) y 253 (1968)⁴²; pidió a los Estados Miembros que "pongan fin a las medidas adoptadas contra Rhodesia del Sur con arreglo al Capítulo VII de la Carta y en virtud de las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y de las resoluciones conexas posteriores sobre la situación en Rhodesia del Sur"; y decidió disolver el Comité que había establecido en cumplimiento de su resolución 253 (1968)⁴³. Des-

[constituían] una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales".

³⁴ CS (36), 2329a. sesión: el Zaire, párr. 35. En la 2319a. sesión, durante la cual fue aprobada la resolución 497 (1981), Indonesia afirmó que el acto unilateral de Israel de anexionarse el territorio de un Estado vecino constituía una violación de la prohibición de la adquisición de territorio por la fuerza y opinó que las acciones de Israel "[constituían] una amenaza de la máxima magnitud para la paz y la seguridad internacionales". CS (36), 2319a. sesión, párr. 6.

³⁵ *Ibid.*, el Zaire, párr. 38, refiriéndose al párrafo 4 de la resolución 497 (1981).

³⁶ *Ibid.*, el Reino Unido, párr. 172.

³⁷ *Ibid.*, Irlanda, párrs. 139 y 144.

³⁸ CS (35), 2211a. sesión: Nigeria, párr. 93.

³⁹ Al recordar su resolución 455 (1979) en la resolución 466 (1980), el Consejo reiteró el contenido de la primera de esas resoluciones, en la que condenaba enérgicamente a Sudáfrica por su connivencia con Rhodesia del Sur en los actos de agresión realizados por Rhodesia del Sur contra Zambia. La resolución 455 (1979), relativa a la denuncia de Zambia, se examina en el párrafo 7 *supra*.

⁴⁰ Resolución 466 (1980) del Consejo de Seguridad, párr. 3.

⁴¹ En la Conferencia de Lancaster House (10 de septiembre al 15 de diciembre de 1979) se llegó a un acuerdo sobre los aspectos más destacados de la Constitución para la independencia de Rhodesia del Sur, sobre las medidas que había que adoptar durante el período previo a la independencia y sobre un acuerdo de cesación del fuego entre las partes.

⁴² Véase la nota 4 *supra*.

⁴³ Resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad, párr. segundo del preámbulo y párrs. 2 y 3. En el párrafo séptimo del preámbulo, el Consejo confirmó que era consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces de inmediato para evitar y eliminar todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. El Reino Unido, después de la aprobación de la resolución 460 (1979), destacó una vez más que esas disposiciones concretas no significaban que el Consejo hubiese hecho una nueva determinación con arreglo al Artículo 39 en el sentido de

pués de que fuese aprobada la resolución, se manifestó la opinión de que el fin de la rebelión de Rhodesia del Sur (acontecimiento que había originado tanto la aprobación de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad como el levantamiento de las sanciones previamente impuestas a Rhodesia del Sur en virtud del Capítulo VII) no había dado lugar realmente a la eliminación de todas las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que se indicaban en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968). Las medidas que previamente se habían impuesto a Rhodesia del Sur “diminaban del hecho de que las circunstancias y los acontecimientos que [habían dado] lugar a la rebelión constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”, amenaza que seguía existiendo y que se seguía poniendo de manifiesto “en las recientes incursiones contra los Estados de primera línea de Botswana, Mozambique y Zambia”⁴⁴, así como en la constante presencia en Rhodesia del Sur de fuerzas y mercenarios de Sudáfrica⁴⁵.

21. En relación con la denuncia del Iraq, en su 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el Consejo de Seguridad continuó su examen del ataque militar aéreo de Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes, que había tenido lugar el 7 de junio de 1981, y aprobó la resolución 487 (1981). En la resolución, el Consejo manifestó profunda preocupación por “el peligro para la paz y la seguridad internacionales” que se había creado por el ataque premeditado de Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes, que “en cualquier momento podría hacer que estallara la situación en la zona”⁴⁶. Durante las deliberaciones del Consejo que tuvieron lugar después de que se aprobara la resolución, un representante opinó que, habida cuenta de las circunstancias, el Consejo debería haber “actuado decisivamente de conformidad con las disposiciones punitivas de la Carta” y manifestó su decepción por que no se hubieran invocado en la resolución las disposiciones del Capítulo VII de la Carta y no se hubiera expresado “el hecho, abrumadoramente manifestado durante el debate, de que el acto de Israel era ciertamente un acto de agresión que no [tenía] justificación alguna”⁴⁷.

22. En relación con la carta del Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas de fecha 19 de marzo de 1982⁴⁸, en la 2347a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 2 de abril de 1982, un representante manifestó que los Estados Unidos habían sido responsables de la masiva injerencia en los asuntos internos

de Nicaragua y que “[los Estados Unidos estaban] preparando una intervención a gran escala y una agresión contra ese país mediante actividades subversivas”. Esas políticas “peligrosas”, prosiguió la delegación, “no sólo [amenazaban] la seguridad de los pueblos y los Estados de América Latina, sino que también [constituían] una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”⁴⁹. En la misma sesión el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución⁵⁰ en el que el Consejo consideraba que la “presente crisis en la región de Centroamérica y el Caribe afecta a la paz y la seguridad internacionales y que todos los Estados Miembros tienen interés en la solución de la crisis por medios pacíficos”. El proyecto de resolución no fue aprobado como consecuencia del voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

23. Durante el período que se examina se invocó expresamente el Artículo 39 en cuatro cartas de envío recibidas por las Naciones Unidas, respectivamente, de Cuba⁵¹, Panamá⁵² y el Irán⁵³. Asimismo, el contenido del artículo se utilizó en otras cartas de envío en las que se pedía al Consejo de Seguridad que se reuniera para considerar diversas cuestiones⁵⁴. Además, durante las deliberaciones que mantuvo el Consejo a propósito de diversos temas

⁴⁹ *Ibid.*, 2347a. sesión: la República Democrática Alemana, párrs. 84, 85 y 89. Véase también *ibid.*, párrs. 95 a 122, en los que Nicaragua explicó las medidas adoptadas por los Estados Unidos, las cuales eran, a su juicio, una “prueba incuestionable de que [los Estados Unidos] se estaban preparando para adoptar la decisión política de derrocar al Gobierno Sandinista”.

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1982, S/14941, párr. quinto del preámbulo. El proyecto de resolución fue patrocinado por Guyana y Panamá.

⁵¹ CS (37), Suplemento de enero marzo de 1982, S/14829. En el documento S/14829 también se invocan expresamente el Artículo 41 y el Capítulo VII de la Carta.

⁵² *Ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1982, S/14978. En el documento S/14978 también se invocan expresamente los Artículos 41 y 42 de la Carta.

⁵³ *Ibid.*, Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15292, y Suplemento de octubre a diciembre de 1982, S/15448. En el documento S/15448 también se invoca expresamente el Capítulo VII.

⁵⁴ CS (34), Suplemento de enero a marzo de 1979, S/13085, S/13096, S/13176 y S/13204; *ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1979, S/13394 y S/13397; *ibid.*, Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S/13595 y S/13636; CS (35), Suplemento de abril a junio de 1980, S/13878, S/13885 y S/14022; CS (36), Suplemento de enero a marzo de 1981, S/14391; *ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1981, S/14509; *ibid.*, Suplemento de julio a septiembre de 1981, S/14654; *ibid.*, Suplemento de octubre a diciembre de 1981, S/14783; CS (37), Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14913; *ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1982, S/14942; *ibid.*, Suplemento de octubre a diciembre de 1982, S/15443 y S/15515; CS (38), Suplemento de enero a marzo de 1983, S/15651; *ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1983, S/15746; *ibid.*, Suplemento de julio a septiembre de 1983, S/15914 y S/15975; *ibid.*, Suplemento de octubre a diciembre de 1983, S/16067 y S/16216; CS (39), Suplemento de enero a marzo de 1984, S/16244, S/16306, S/16420, S/16431 y S/16449; *ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1984, S/16569; e *ibid.*, Suplemento de julio a septiembre de 1984, S/16731 y S/16825.

que existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. CS (34), 2181a. sesión, párr. 17.

⁴⁴ CS (34), 2181a. sesión: Nigeria, párr. 50.

⁴⁵ *Ibid.*, Madagascar, párr. 215 a 220.

⁴⁶ Resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, párr. noveno del preámbulo.

⁴⁷ CS (36), 2288a. sesión: México, párr. 143.

⁴⁸ CS (37), Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14913.

pertenecientes a su orden del día se hicieron de manera incidental algunas referencias expresas al Artículo 39⁵⁵ y al Capítulo VII⁵⁶.

⁵⁵ En relación con la denuncia de Zambia, 2171a. sesión: el Reino Unido, párr. 104; en relación con la carta del Representante Permanente de los Estados Unidos de fecha 22 de diciembre de 1979, 2184a. sesión: Bangladesh, párr. 17; Zambia, párr. 56; y 2191a. sesión y continuación: México, párr. 63; el Presidente (Francia), párr. 133; y los Estados Unidos, párrs. 26 y 157; en relación con la denuncia de Zambia contra Sudáfrica, 2211a. sesión: Nigeria, párr. 93; en relación con la denuncia del Iraq, 2280a. sesión: Argelia, párr. 171; 2282a. sesión: Uganda, párr. 21; 2283a. sesión: Sierra Leona, párr. 150; y 2285a. sesión: Marruecos, párr. 19; en relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica, 2299a. sesión: Uganda, párr. 48; 2300a. sesión: el Reino Unido, párr. 43; y Uganda, párr. 63; y 2511a. sesión: el Reino Unido, párr. 63; en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, 2322a. sesión: la República Árabe Siria, párr. 59; 2324a. sesión: la OLP, párr. 54; 2325a. sesión: Viet Nam, párr. 111; 2326a. sesión: el Afganistán, párr. 77; 2327a. sesión: Omán, párr. 38; 2328a. sesión: Jordania, párr. 17; y 2329a. sesión: el Zaire, párrs. 38 y 77 y los Estados Unidos, párr. 157; en lo concerniente a la cuestión relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands), 2362a. sesión: el Reino Unido, párr. 266; en relación con la situación en Namibia, 2267a. sesión: Uganda, párrs. 89 y 90; Sierra Leona, párr. 100 y Jamaica, párr. 239; 2270a. sesión: el Presidente del Consejo para Namibia, párr. 64; 2276a. sesión: Uganda, párr. 9, y Túnez, párr. 35; y en relación con la denuncia de Lesotho contra Sudáfrica, 2408a. sesión: Sierra Leona, párr. 78.

⁵⁶ En relación con la cuestión concerniente a la situación en Rhodesia del Sur, 2120a. sesión: Ghana, párr. 133; y Benin, párr. 162; en relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica, 2139a. sesión: Checoslovaquia, párrs. 32 y 33; la URSS, párrs. 52 y 56; y Angola, párr. 68; 2240a. sesión: Túnez, párr. 13; Benin, párrs. 27 y 34; Nigeria, párr. 49; Guinea, párr. 61; el Reino Unido, párr. 89; y Turquía (Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia), párr. 104; 2296a. sesión: Angola, párr. 22; la República Democrática Alemana, párrs. 53, 54 y 55; la URSS, párr. 80; el Brasil, párr. 99; y Cuba, párr. 130; 2297a. sesión: México, párr. 17; el Níger, párr. 23; la Jamahiriya Árabe Libia, párr. 64; Yugoslavia, párrs. 74 y 76; y la India, párr. 84; 2299a. sesión: Uganda, párr. 48; 2300a. sesión: el Reino Unido, párr. 43; y Uganda, párrs. 65 y 66; y 2508a. sesión: el Reino Unido, párr. 45; en relación con la situación en el Oriente Medio, 2147a. sesión: Kuwait, párr. 57; Jordania, párr. 79; y la República Árabe Siria, párr. 110; 2245a. sesión: el Pakistán, párrs. 27 y 29; los Estados Unidos, párr. 110; y la URSS, párr. 132; en relación con la denuncia de Zambia, 2171a. sesión: Nigeria, párr. 51; la URSS, párrs. 65 y 66; y la Jamahiriya Árabe Libia, párr. 92; 2181a. sesión: el Secretario General, párr. 7; Zambia, párrs. 30 y 36; Nigeria, párr. 50; los Estados Unidos, párr. 75; Mozambique, párr. 156; y Liberia, párr. 232; 2211a. sesión: el Níger, párr. 27; la URSS, párr. 42; Filipinas, párr. 72; la India, párr. 83; y Zambia, párr. 155; en relación con la carta de fecha 22 de diciembre de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705), 2182a. sesión: los Estados Unidos, párr. 19; Noruega, párr. 43; Portugal, párr. 54; Francia, párr. 60; y Australia, párr. 94; 2183a. sesión: Bolivia, párr. 39; 2184a. sesión: la URSS, párr. 34; y Kuwait, párrs. 41, 42 y 43; en relación con la denuncia del Iraq, 2287a. sesión: Nicaragua, párr. 12; Indonesia, párr. 27; Malasia, párr. 35; y Sri Lanka, párr. 46; 2228a. sesión: Uganda, párr. 143; la República Democrática Alemana, párr. 149; la URSS, párr. 167; y el Iraq, párr. 183; en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, 2322a. sesión: la República Árabe Siria, párr. 70; y la República Democrática Popular Lao, párr. 148; 2323a. sesión: Sri Lanka, párr. 25; y Cuba, párr. 78; 2324a. sesión: el Yemen, párr. 15; Argelia, párr. 78; la India, párr. 90; Yugoslavia, párr. 117; la Jamahiriya Árabe Libia, párr. 132; el Pakistán, párr. 148; y la República Socialista Soviética de Ucrania,

24. En el período que se examina la Asamblea General aprobó varias resoluciones en las que hacía referencia expresa al Artículo 39 o utilizaba su redacción; en la mayor parte de ellas se hacían llamamientos para que se impusieran o reforzaran sanciones con arreglo al Capítulo VII.

25. Esas resoluciones fueron aprobadas en relación con los temas siguientes del orden del día: "La situación en el Oriente Medio"⁵⁷; "La cuestión de Rhodesia del Sur"⁵⁸; "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales"⁵⁹; "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial"⁶⁰; "Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial"⁶¹; "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"⁶²; "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional"⁶³;

párrs. 154 y 159; 2325a. sesión: la República Democrática Alemana, párr. 14; la Arabia Saudita, párrs. 22 y 25; el Iraq, párr. 39; Nicaragua, párr. 88; Viet Nam, párrs. 107, 111 y 116; Marruecos, párr. 135; y Qatar, párr. 61; 2326a. sesión: Bulgaria, párr. 39; Mongolia, párr. 60; y el Afganistán, párr. 85; 2327a. sesión: Checoslovaquia, párr. 24; Omán, párr. 37; Indonesia, párrs. 47 y 49; Mauritania, párr. 61; y Uganda, párr. 86; 2328a. sesión: Jordania, párrs. 6 y 10; Polonia, párr. 40; el Togo, párr. 53; Burundi, párr. 73; China, párr. 81; y los Emiratos Árabes Unidos, párr. 89; 2329a. sesión: Granada, párr. 16; la URSS, párr. 114; Irlanda, párr. 146; los Estados Unidos, párr. 157; el Reino Unido, párr. 173; y la República Árabe Siria, párr. 202; en relación con la cuestión concerniente a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands), 2350a. sesión: Panamá, párr. 189; España, párrs. 200 y 201; y el Presidente (Zaire), párr. 202; en relación con la denuncia de Lesotho contra Sudáfrica, 2407a. sesión: la Jamahiriya Árabe Libia, párr. 13; China, párr. 131; la URSS, párrs. 160 y 161; 2408a. sesión: Argelia, párr. 53; Sierra Leona, párr. 82; Kenya, párr. 45; Nicaragua, párr. 74; y el Yemen, párr. 110.

⁵⁷ Resoluciones de la Asamblea General 36/226 A (párr. noveno del preámbulo) y B (párr. 6); 37/123 A (párrs. 2, 7 y 8); 38/180 A (párrs. 2, 7 y 8); y 39/146 B (párrs. 2, 7 y 8). En las tres últimas resoluciones, la Asamblea declaró que "el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer su leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta".

⁵⁸ Resolución 34/192 de la Asamblea General (párr. octavo del preámbulo).

⁵⁹ Resolución 36/27 de la Asamblea General (párr. tercero del preámbulo y párr. 1).

⁶⁰ Resoluciones de la Asamblea General 36/8 (párr. decimosegundo del preámbulo y párr. 8); y 37/40 (párr. undécimo del preámbulo y párr. 8).

⁶¹ Resolución 38/14 de la Asamblea General (anexo, párrs. 2 y 8).

⁶² Resoluciones de la Asamblea General 37/35 (párr. 2); 38/54 (párr. 2); y 39/91 (párr. 2).

⁶³ Resoluciones de la Asamblea General 34/100 (párr. quinto del preámbulo y párr. 2); 35/158 (párrs. quinto y sexto del preámbulo y párr. 7); 36/102 (párr. cuarto del preámbulo); 37/118 (párr. cuarto del preámbulo); y 38/190 (párr. sexto del preámbulo).

“Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones”⁶⁴; “Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid”⁶⁵; “Cuestión de Palestina”⁶⁶; “Cuestión de Namibia”⁶⁷; “La situación en los territorios árabes ocupados”⁶⁸; y “Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica”⁶⁹.

⁶⁴ Resoluciones de la Asamblea General 34/83 C (párr. 1); 35/152 E (párr. noveno del preámbulo y párr. 1) y G (párr. segundo del preámbulo); 36/92 M (párr. octavo del preámbulo y párr. 1); 37/78 F (párr. quinto del preámbulo y párr. 1); 38/183 H (párr. cuarto del preámbulo y párr. 1); y 39/148 O (párr. cuarto del preámbulo y párr. 1).

⁶⁵ Resoluciones de la Asamblea General 34/27 (párr. séptimo del preámbulo); 35/39 (párr. sexto del preámbulo); 36/13 (párrs. quinto, séptimo y octavo del preámbulo); 37/47 (párrs. cuarto, séptimo y noveno del preámbulo); 38/19 (párr. tercero, quinto y séptimo del preámbulo) y 39/19 (párrs. tercero, quinto y séptimo del preámbulo).

⁶⁶ Resoluciones de la Asamblea General 34/65 A (párr. 1); 35/169 A (párrs. 1 y 13); 36/120 E (párr. 2); 37/86 E (párr. tercero del preámbulo); 38/58 E (párr. tercero del preámbulo); ES-7/2 (párr. tercero del preámbulo y párr. 13); y ES-7/4 (párr. quinto del preámbulo).

⁶⁷ Resoluciones de la Asamblea General 34/92 G (párrs. 6 y 24); 35/227 A (párrs. 23 y 29); 36/121 A (párr. 34); 37/233 A (párrs. 36 y 37); 38/36 A (párrs. 57 y 58) y B (párr. séptimo del preámbulo y párrs. 8 y 10); 39/50 A (párrs. 15 y 68) y B (párr. séptimo del preámbulo y párrs. 11 y 13) y ES-8/2 (párr. tercero del preámbulo y párr. 12).

⁶⁸ Resolución de la Asamblea General ES-9/1 (párr. 6).

⁶⁹ Resoluciones de la Asamblea General 34/93 A (párrs. séptimo y duodécimo de preámbulo y párrs. 8 y 14) y E (párr. octavo del preámbulo y párr. 1); 35/206 A (párr. octavo del preámbulo y párr. 6), B (párrs. octavo y duodécimo del preámbulo y párr. 3) y C (párr. octavo del preámbulo y párr. 1); 36/172 A (párrs. tercero y décimo octavo del preámbulo y párrs. 6 y 7), C (párr. séptimo del preámbulo y párr. 2), D

26. Sin embargo, muchas delegaciones advirtieron de que la Asamblea debería respetar la división de competencias entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y evitar toda interferencia en el mandato del Consejo realizando una supuesta determinación de la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁷⁰. Un representante, refiriéndose a un proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina, dijo que únicamente el Consejo de Seguridad tenía el mandato de determinar lo que constituía una “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”⁷¹. Durante el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, relativo a la misma cuestión, el representante reiteró la posición de su delegación, señalando que la Asamblea no era el órgano apropiado para hacer una determinación en relación con la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Esa determinación constituía una prerrogativa del Consejo de Seguridad⁷².

(párr. cuarto de preámbulo y párr. 3), E (párrs. séptimo y décimo del preámbulo y párr. 6) y F (párr. quinto del preámbulo y párr. 1); 37/69 A (párrs. cuarto y decimoséptimo del preámbulo y párrs. 5 y 6), C (párrs. cuarto y quinto del preámbulo y párr. 4) y D (párrs. séptimo, décimo y undécimo del preámbulo y párr. 1); 38/39 A (párr. quinto del preámbulo y párr. 13), D (párr. tercero del preámbulo y párr. 1) y G (párrs. quinto y décimotercero del preámbulo y párr. 1); y 39/72 A (párrs. octavo, noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo noveno y párrs. 9 y 11) y C (párr. quinto del preámbulo).

⁷⁰ El examen detallado de la cuestión de la presunta interferencia de la Asamblea General en el mandato del Consejo de Seguridad puede consultarse en el presente *Suplemento*, Artículo 12.

⁷¹ AG (36), plenario, 93a. sesión: el Canadá, párr. 130.

⁷² AG (ES-7), 30a. sesión: el Canadá, págs. 54 y 55.